

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28440**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

**Artículo 2º.- De la convocatoria**

El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

**Artículo 3º.- Comité Electoral**

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

**Artículo 4º.- Padrón electoral**

En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado.

**Artículo 5º.- Del procedimiento electoral y sistema de elección**

La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

**Artículo 6º.- Garantías electorales**

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado, que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la municipalidad encargada de convocar a elecciones, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

**Artículo 7º.- Impugnaciones**

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial.

**Artículo 8º.- Cómputo y proclamación del alcalde y regidores**

El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera.- Permanencia de autoridades**

Las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley Nº 23853 culminarán su mandato a los cuatro (4) años contados a partir de su designación o elección, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972.

En el caso de que la resolución de designación señale plazo determinado y éste hubiera vencido, se procederá a una nueva elección de conformidad con la presente Ley.

**Segunda.- Procesos electorales iniciados**

Los procesos electorales convocados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 27972 deberán seguir su trámite siempre que se cumplan las garantías electorales a que se refiere el artículo 6º de la presente Ley, en lo que fuera aplicable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

23558

### LEY Nº 28441

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 27894

#### Artículo único.- Objeto de la Ley

Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2005 lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 27894.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

23629

### Incluyen en exoneración de proceso de selección la contratación de servicio de habilitación y mantenimiento pre- ventivo de ascensor

RESOLUCIÓN Nº 051-2004-2005-P/CR

Lima, 28 de diciembre de 2004

Visto el Oficio Nº 364-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) y el Informe Nº 080-DSG-DL/CR del Jefe del Departamento de Servicios Generales, mediante los cuales se señala la necesidad de ampliar la exoneración contenida en las Resoluciones Nºs. 047-2002-P/CR, 130-2002-P/CR y 060-2003-P/CR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 047-2002-P/CR se exoneró del proceso de selección por servicios personalísimos la contratación por un año del servicio técnico de los ocho ascensores marca Otis y seis ascensores marca Schindler del Congreso de la República, para contratar con las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A. por el monto de S/. 84 960,00 y S/. 44 604,00, respectivamente;

Que mediante la Resolución Nº 130-2002-P/CR se amplió la exoneración para incluir en la contratación con Ascensores S.A. el mantenimiento correctivo (S/. 82 990,63) y preventivo (S/. 1 223,18 mensual) de dos ascensores ubicados en el edificio Fernando Belaunde Terry; así mismo, se amplió el plazo de la contratación con las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A., hasta por tres años;

Que mediante la Resolución Nº 060-2003-P/CR se amplió la exoneración para incluir en la contratación con Ascensores S.A., la reparación (US\$ 6758,79 más IGTV) y el mantenimiento preventivo (S/. 955,80 mensual por 26 meses) del ascensor marca Otis con código 67NE0242 ubicado en el edificio Fernando Belaunde Terry;

Que mediante el Oficio Nº 364-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) y el Informe Nº 080-DSG-DL/CR del Jefe del Departamento de Servicios Generales, se señala la necesidad de ampliar la exoneración para incluir la habilitación y mantenimiento preventivo del ascensor marca Otis (Código 67NE0241) del edificio Fernando Belaunde Terry, a fin de mejorar la circulación vertical de dicho edificio el cual ha sido habilitado para el funcionamiento de diversos despachos congresales, no existiendo anteriormente dicha necesidad;

Que el monto de la contratación para la habilitación del ascensor marca Otis (Código 67NE0241) ubicado en el edificio Fernando Belaunde Terry asciende a US\$ 11,500.11 más IGTV y el mantenimiento preventivo de éste asciende a S/. 955.80 (por 9 meses desde enero a setiembre de 2005); con cargo a los recursos ordinarios del Congreso de la República;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría mediante el Informe Nº 126 (05)-2004-OAJP-DGA/CR, señala que debido a las características inherentes de la mencionada empresa, que la diferencia de otras en el mercado, tal como se señalara en los informes que sustentaron la contratación de Ascensores S.A., para la exoneración por servicios personalísimos, es necesario ampliar la exoneración contenida en las Resoluciones Nºs. 047-2002-P/CR, 130-2002-P/CR y 060-2003-P/CR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 113º, 114º y 115º de su Reglamento;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe Nº 308-2004-OPP-DGA/CR; y,

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la exoneración aprobada mediante las Resoluciones Nºs. 047-2002-P/CR, 130-2002-P/CR y 060-2003-P/CR, para incluir en la contratación con Ascensores S.A., la habilitación y el mantenimiento preventivo del ascensor marca Otis con código 67NE0241 ubicado en el edificio Fernando Belaunde Terry, cuyo monto asciende a US\$ 11,500.11 más IGTV para la habilitación y a S/. 955.80 por el mantenimiento preventivo por un plazo de 9 meses contados desde enero a setiembre de 2005; con cargo a los recursos ordinarios del Congreso de la República.